

## **RESOLUCIÓN No. 00128**

### **“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, y el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que el señor **JORGE HERNANDO ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.684, mediante los **Radicados No. 2007ER4184 del 25 de enero de 2007 y 2007ER41562 del 03 de octubre de 2007**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para las actividades de tintorería, realizadas en el predio ubicado en la Carrera 69 No. 36 – 76 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Dirección Legal Ambiental, mediante **Auto No. 0320 del 02 de marzo de 2007**, inició el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por el señor **JORGE HERNANDO ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.684, al predio ubicado en la Carrera 69 No. 36 – 76 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que ésta entidad, realizó requerimiento de complementación de información por medio de los Radicados **No. 2007EE30062 del 3 de octubre de 2007 y 2007EE38163 del 27 de noviembre de 2007**, en aras de continuar con la evaluación del trámite de carácter permisivo.

Que posteriormente, mediante memorando con **Radicado No. 2014IE101066 del 17 de junio de 2014**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que el día 3 de abril de 2014, realizó operativo en el sector de Carvajal, evidenciando que el establecimiento de comercio denominado **TINTORERÍA ARCO IRIS**, ubicado en la Carrera 69 No. 36 - 76 sur, cesó sus actividades y ya no desarrolla actividad objeto de control por parte de ésta autoridad ambiental.

##### **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00128

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, realizó operativo el día 3 de abril de 2014, en el sector de Carvajal, lugar donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **TINTORERÍA ARCO IRIS**, en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental.

Que dicho operativo, dio como consecuencia el memorando con **Radicado No. 2014IE101066 del 17 de junio de 2014**, el cual estableció:

*"La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el operativo realizado el día 03/04/2014 en el sector de Carvajal, a los establecimientos que tienen por actividad el tinturado de jeans, encontró que la TINTORERÍA ARCOIRIS (SIC) ubicada en la Carrera 69#36-76 Sur ya no está en funcionamiento. En la actualidad el predio, cuyo presunto propietario es Rodrigo Gómez, se encuentra en remodelación. El señor Floresmilo Rubio, jefe de seguridad del lugar, informó que no sabe la finalidad de las adecuaciones del establecimiento. De igual forma mencionó que las adecuaciones tardarán aproximadamente 4 meses. A continuación se evidencia el registro fotográfico del lugar."*

### I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Página 2 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00128

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

**3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

## RESOLUCIÓN No. 00128

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.*

*(Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*“(...) La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”*

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## **RESOLUCIÓN No. 00128**

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.1, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que una vez revisado el sistema de información de registro único empresarial y social de la cámara de comercio (**RUES**), se observa que el estado actual al establecimiento de comercio denominado **TINTORERÍA ARCO IRIS**, de propiedad del señor **JORGE HERNANDO ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.684, al predio ubicado en la Carrera 69 No. 36 – 76 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se encuentra **CANCELADA**.

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-05-2000-2107**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto al establecimiento de comercio denominado **TINTORERÍA ARCO IRIS**, de propiedad del señor **HERNANDO ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.684, predio ubicado en la Carrera 69 No. 36 – 76 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se verifica según memorando No. **2014IE101066 del 17 de junio de 2014**, en el momento de la visita el establecimiento en mención no se encuentra desarrollando actividad en la dirección reportada y se observó edificio de apartamentos.

No obstante, es pertinente señalar que, si el señor **HERNANDO ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.684 en el desarrollo de su actividad económica llega a generar vertimientos de aguas residuales no domésticas en el predio ubicado en la Carrera 69 No. 36 – 76 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, debe tramitar con anterioridad nueva solicitud de permiso de vertimientos bajo la normatividad actual y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Resolución 631 de 2015 y aplicación subsidiaria de la Resolución 3957 de 2009, y/o las normas que modifiquen o sustituyan la reglamentación de la materia.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

## RESOLUCIÓN No. 00128

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte respecto al establecimiento de comercio **TINTORERÍA ARCO IRIS**, de propiedad del señor **HERNANDO ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.684, predio ubicado en la Carrera 69 No. 36 – 76 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de vertimientos, este Despacho considera procedente disponer la terminación del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2000-2107**.

### III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, numeral 1), el Artículo tercero, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, modificado por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, “expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante **Auto No. 0320 del 02 de marzo de 2007**, correspondiente a solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JORGE HERNANDO ZAPATA POSADA**,

Página 6 de 8

## **RESOLUCIÓN No. 00128**

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.684, para los vertimientos generados en el establecimiento de comercio **TINTORERÍA ARCO IRIS**, del predio ubicado en la Carrera 69 No. 36 – 76 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

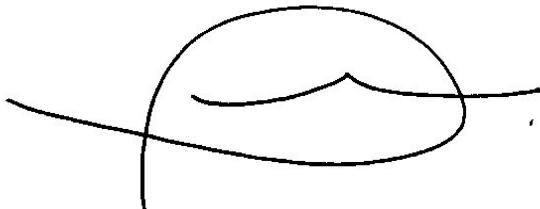
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE HERNANDO ZAPATA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.691.684, en la Carrera 69 No. 36 – 76 Sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, conforme lo indica el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2019**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

EXPEDIENTE: DM-05-2000-2107  
NOMBRE: TINTORERIA ARCOIRIS  
DIRECCIÓN: CARRERA 69 No. 36 – 76 SUR  
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE TERMINA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL  
PROYECTÓ: LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN  
REVISÓ: JONATTAN ANDRES VILLAFAREZ  
LOCALIDAD: KENNEDY  
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

Página 7 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

## RESOLUCIÓN No. 00128

JONATTAN ANDRES VILLAFAREZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: 20180615 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	09/01/2019
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: 20180265 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	14/01/2019
----------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/01/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------